

## Estrategia Europea de Seguridad Económica: la Comisión propone medidas concretas para reforzar la seguridad económica de la UE y mantener la apertura al comercio, la inversión y la investigación en la UE

El 24 de enero de 2024 la Comisión Europea, partiendo de la [Comunicación de 20 de junio de 2023 – Estrategia Europea de Seguridad Económica \[JOIN \(2023\) 20 final\]](#) (véase la edición de [Pérez-Llorca's Brussels Insights – Junio y Julio 2023](#)), anunció la adopción de cinco iniciativas clave destinadas a reforzar la seguridad económica de la UE al tiempo que se defiende la apertura al comercio, la inversión y la investigación en el mercado interior de la UE.

Este paquete de medidas está formado por la nueva [Comunicación de la Comisión de 24 de enero de 2024 – Impulsar la seguridad económica europea: una presentación de cinco nuevas iniciativas \[COM \(2024\) 22 final\]](#); así como por cinco medidas orientadas a alcanzar un triple objetivo: (i) **fomentar la competitividad y el crecimiento de la UE** al tiempo que se protege el mercado interior, se apoya la existencia de una economía fuerte y resiliente y se consolidan las bases científicas, tecnológicas e industriales de la UE; (ii) **proteger la seguridad económica de la UE** con instrumentos específicos; y (iii) **crear asociaciones y reforzar la cooperación con terceros Estados** con los que la UE comparte intereses en materia de seguridad económica.

En concreto, las medidas adoptadas son las siguientes:

### 1. Una propuesta de nuevo Reglamento para el control de las inversiones extranjeras en la UE.

Se trata de la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo para el control de inversiones extranjeras en la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo [COM (2024) 23 final] de 24.01.2024. En concreto, la nueva propuesta profundiza en la armonización e introduce novedades muy relevantes respecto al Reglamento (UE) 2019/452 anterior. En concreto destacan las siguientes:

- i) La obligación para todos los Estados miembros de establecer mecanismos de control de inversiones extranjeras por motivos de seguridad y de orden público.
- ii) La armonización de los elementos esenciales de los mecanismos nacionales de control, lo que incluye el ámbito de aplicación (las inversiones que deben de controlarse) y las características básicas del procedimiento de control y de los mecanismos de cooperación entre autoridades nacionales y éstas y la UE.
- iii) La introducción de estándares y criterios homogéneos para determinar

cuándo una inversión implica un riesgo para la UE.

- iv) La posibilidad de que los Estados miembros amplíen el alcance de sus mecanismos de control incluyendo tipos de inversiones, sectores o actividades económicas que el Estado miembro considere críticas para su seguridad u orden público.
- v) Se amplía el ámbito de aplicación del nuevo Reglamento de inversiones extranjeras para “incluir” con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE de 13 de julio de 2023, [C-106/23, Xella Magyarország](#). A partir de ahora, cubrirá también las inversiones realizadas entre empresas de Estados miembros cuando el inversor esté controlado en última instancia de manera directa o indirecta por una entidad extranjera, independientemente de que el propietario final de la misma esté situado en la UE o en otro lugar.
- vi) Se obliga a los Estados miembros a controlar las inversiones extranjeras relacionadas con proyectos y programas de interés para la UE y tecnologías de especial importancia. Asimismo, los Estados miembros tendrán que controlar las inversiones extranjeras relacionadas con proyectos en los que el objetivo de la inversión esté activo en ámbitos en los que la inversión extranjera pueda afectar a la seguridad o el orden público de más de un Estado miembro.
- vii) Se excluyen del ámbito de aplicación las inversiones de cartera sin intención de influir en la gestión y control de la empresa afectada, al igual que las operaciones de reestructuración dentro de un grupo de empresas o la fusión de varias entidades en una sola, siempre y cuando no se produzca un aumento de las acciones o los derechos adicionales en manos de inversores extranjeros que puedan modificar la participación de éstos en la gestión de un objetivo de la UE.
- viii) Se pretenden estandarizar los formularios de notificación para asegurar que los Estados miembros que notifican lo hacen de forma ordenada e incluyendo un mínimo de información. No obstante, para ello será necesaria la adopción de un Reglamento de Ejecución por la Comisión.

A partir de este momento, tendrán lugar las negociaciones entre el Consejo y el Parlamento hasta que se adopte un texto definitivo.

### 2. El Libro Blanco sobre las inversiones salientes.

## Estrategia Europea de Seguridad Económica: la Comisión propone medidas concretas para reforzar la seguridad económica de la UE y mantener la apertura al comercio, la inversión y la investigación en la UE

El Libro Blanco sobre inversiones salientes [COM (2024) 24 final] es la primera iniciativa de la Comisión en el ámbito de las inversiones salientes. Responde a la creciente preocupación por la fuga de tecnologías críticas y de los conocimientos técnicos más sensibles (por ejemplo, semiconductores avanzados, inteligencia artificial, tecnologías cuánticas y biotecnologías) hacia países donde las distinciones entre uso civil y militar no son claras, posiblemente fortaleciendo capacidades militares adversas. Con este Libro Blanco se lanza la primera consulta pública para las partes interesadas con un cuestionario en la que se puede participar hasta abril de 2024.

La Comisión parte de la necesidad de adoptar un enfoque más riguroso hacia las inversiones salientes, desde el punto de vista de la seguridad. En concreto, propone un análisis pormenorizado de dichas inversiones salientes para comprender los posibles riesgos relacionados con ellas. Para ello, se propone una consulta a las partes interesadas y una supervisión y evaluación de las inversiones salientes a nivel nacional de doce meses, lo que contribuirá a la elaboración de un informe conjunto de evaluación de riesgos. De esta forma, la Comisión podría proponer medidas en otoño de 2025.

El Libro Blanco incluye algunas propuestas de seguimiento o control, entre las que cabe destacar: el control por los Estados miembros de las inversiones por inversores de la UE destinadas a desarrollar una actividad económica fuera de la UE (incluidas las fusiones, las adquisiciones y las empresas en participación, las transferencias de activos, las inversiones en nuevos proyectos y en capital riesgo) o la supervisión de actividades críticas como la cooperación en materia de I+D entre operadores de la UE y de terceros Estados o las destinadas a la transferencia de personal altamente cualificado en ámbitos sensibles.

### 3. El Libro Blanco sobre el control de las exportaciones.

El Libro Blanco sobre el control de las exportaciones [COM (2024) 25 final] analiza las principales características (y debilidades) del marco actual sobre el control de exportaciones y a la vista de los acontecimientos recientes propone posibles soluciones.

Entre las debilidades del marco regulatorio actual, la Comisión identifica: (i) las divergencias existentes entre los sistemas nacionales de control y la falta de transparencia y coordinación entre los Estados miembros y éstos y la Comisión; (ii) los riesgos de la “búsqueda del foro más favorable” y la consecuente ineficacia de los controles nacionales; (iii) la falta de un

enfoque común a nivel de la UE y de una “única voz” a escala internacional que permita reacciones más rápidas por parte de la UE con una perspectiva geopolítica “conjunta” y que aumente el poder de negociación de la UE y los Estados miembros en los regímenes multilaterales de ámbito internacional; y (iv) los riesgos derivados de una excesiva concentración de las cadenas de suministro.

Como posibles soluciones, la Comisión avanza que propondrá medidas orientadas a: (i) ampliar los productos sometidos a controles de exportación (Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821 sobre productos de doble uso), bien mediante una propuesta de Reglamento o bien mediante un Reglamento Delegado o de Ejecución; (ii) la creación de un foro de coordinación entre la Comisión y los Estados miembros; (iii) la adopción de un Recomendación destinada a los Estados miembros para que coordinen las nuevas listas nacionales de control mediante su notificación previa a los demás Estados miembros y la Comisión; (iv) la adopción de Dictámenes específicos y observaciones cuando la Comisión considere que una lista nacional de control puede afectar a la seguridad de más de un Estado miembro o a los intereses de la UE; y (v) adelantar al primer trimestre de 2025 la revisión del Reglamento (UE) 2021/821 sobre productos de doble uso y realizar propuestas concretas que complementen las lagunas del mismo.

### 4. La Propuesta de Recomendación del Consejo relativa al aumento de la seguridad de la investigación.

La Propuesta de Recomendación del Consejo relativa al aumento de la seguridad de la investigación [COM (2024) 26 final] propone una estrategia basada en el principio de ser “tan abierto como sea posible, tan cerrado como sea necesario” para proteger el sector de la investigación y la innovación de la UE de amenazas emergentes como los ataques cibernéticos, la interferencia extranjera y la transferencia ilícita de tecnologías críticas ante el nuevo entorno geopolítico.

Se establecen como principios guía para la internacionalización responsable: (i) promover la libertad académica; (ii) asegurar la proporcionalidad en las medidas de salvaguardia; y (iii) adoptar un enfoque basado en el riesgo que sea “agnóstico” respecto al país para así prevenir la discriminación y asegurar la proporcionalidad en las medidas de protección.

Sobre esta base, se proponen toda una serie de recomendaciones

## Estrategia Europea de Seguridad Económica: la Comisión propone medidas concretas para reforzar la seguridad económica de la UE y mantener la apertura al comercio, la inversión y la investigación en la UE

orientadas, entre otras cosas, a: (i) una mayor cooperación tanto a nivel nacional como de la UE, incluyendo la creación de un Centro Europeo de Competencia en Seguridad de la Investigación; (ii) aumentar la colaboración con los organismos de financiación de la investigación; y (iii) apoyar los centros de enseñanza superior y demás organismos de investigación.

### 5. El Libro Blanco sobre las opciones para reforzar el apoyo a la investigación y el desarrollo de avances tecnológicos con potencial de doble uso.

El Libro Blanco sobre las opciones para reforzar el apoyo a la investigación y el desarrollo de avances tecnológicos con potencial de doble uso [COM (2024) 27 final] sirve de base para iniciar una consulta sobre el apoyo existente en la UE al I+D en tecnologías con potencial de doble uso y su adecuación al contexto geopolítico actual. La consulta permanecerá abierta hasta el 30 de abril de 2024.

En este Libro Blanco la Comisión identifica los desafíos y las oportunidades para mejorar el apoyo al I+D en relación con estas tecnologías (*software* y

otras tecnologías que pueden utilizarse tanto en el ámbito civil como el militar), analiza el marco legislativo actual y presenta posibles mejoras a futuro.

En concreto, la Comisión propone: (i) un nuevo enfoque sobre la base del marco legislativo existente a través de medidas como la posibilidad de financiar a las empresas de tecnologías de doble uso mediante InvestEU o la obligación de explotar en la UE los resultados de las investigaciones en tecnologías de doble uso; (ii) eliminar el “enfoque exclusivo” respecto de las aplicaciones civiles en el próximo programa Horizonte Europa, lo que permitiría la financiación con cargo a este programa de proyectos del ámbito de la defensa en tecnologías de doble uso; y (iii) la creación de un instrumento específico orientado al I+D de estas tecnologías; o de una agencia ejecutiva, una empresa común específica o la contratación pública con operadores de la UE; o incluso la creación de proyectos de interés común europeo en este ámbito.



### Valoración

La Comisión Europea sigue la línea iniciada por Comunicación sobre la Seguridad Económica de la UE de junio de 2023, adoptando medidas concretas, algunas más novedosas, como el Libro Blanco sobre las inversiones salientes, pero todas con el objetivo de mantener un mayor control de las inversiones ante un nuevo entorno geopolítico. Especial seguimiento deberá hacerse de la propuesta de Reglamento de control de inversiones extranjeras, pues como decíamos, amplía su ámbito objetivo y profundiza en su armonización. En particular, se deberá vigilar que el nuevo Reglamento tenga un enfoque equilibrado, que no permita adoptar decisiones proteccionistas que más que para garantizar la seguridad en sectores estratégicos, sean interferencias innecesarias en la economía.

### MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Comisión Europea Q&A – Memo sobre la seguridad económica europea.
- Comunicado de prensa de la Comisión Europea – La Comisión propone nuevas iniciativas para reforzar la seguridad económica.

## Novedades legislativas

Entre las normas publicadas en el DOUE, se pueden destacar:

- El Reglamento (UE) 2024/223 del Consejo de 22 de diciembre de 2023, que modifica el Reglamento (UE) 2022/2577 por el que se establece un marco para acelerar el **despliegue de energías renovables** [ST/16270/2023/INIT], DO L, 2024/223, 10.01.2024.
- El Reglamento Delegado (UE) 2024/436 de la Comisión, de 20 de octubre de 2023, por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo las normas relativas a la realización de **auditorías de las plataformas en línea de muy gran tamaño y los motores de búsqueda en línea** de muy gran tamaño, [C/2023/6807], DO L, 2024/436, 02.02.2024.
- El Reglamento de Ejecución (UE) 2024/482 de la Comisión, de 31 de enero de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2019/881 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo concerniente a la adopción del **esquema europeo de certificación de la ciberseguridad** basado en los criterios comunes (“EUCC”), [C/2024/560], DO L, 2024/482, 07.02.2024.
- El Reglamento (UE) 2024/576 del Consejo, de 12 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a **medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia** que desestabilizan la situación en Ucrania, [ST/5438/2024/INIT], DO L, 2024/576, 14.02.2024.
- Los **Reglamentos relativos a los gases fluorados y las sustancias que agotan la capa de ozono**: (i) el Reglamento (UE) 2024/573 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024 sobre los gases fluorados de efecto invernadero, por el que se modifica la Directiva (UE) 2019/1937 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 517/2014 [PE/60/2023/INIT], DO L, 2024/573, 20.02.2024; y (ii) el Reglamento (UE) 2024/590 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de febrero de 2024 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1005/2009 [PE/61/2023/REV/1], DO L, 2024/590, 20.02.2024.

En lo que se refiere a normas adoptadas pero aún no publicadas en el DOUE, se debe destacar:

- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al

**empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica** mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y una mejor información [COM (2022) 143 final], de 30.03.2022 – **Adoptada por el Consejo tras la aprobación en primera lectura del Parlamento el 20 de febrero de 2024.**

Finalmente mencionar algunos Acuerdos políticos alcanzados entre el Parlamento Europeo y el Consejo respecto a los que ya existe compromiso formal por parte del Consejo de proceder a la adopción del acto si el Parlamento los adopta en primera lectura. Se trata de:

- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco común para los servicios de medios de comunicación en el mercado interior (**Ley Europea de Libertad de los Medios de Comunicación**) y se modifica la Directiva 2010/13/UE [COM (2022) 457 final], de 16.09.2022 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 19 de enero de 2024.
- El **Paquete de lucha contra el blanqueo de capitales**: (i) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo [COM (2021) 420 final], de 20.07.2021; y (ii) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a los mecanismos que deben establecer los Estados miembros a efectos de la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo y por la que se deroga la Directiva (UE) 2015/849 [COM (2021) 423 final], de 20.07.2021 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 16.02.2024.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/1242 en lo que respecta al refuerzo de **las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO2 para vehículos pesados nuevos** y a la integración de las obligaciones de comunicación, y se deroga el Reglamento (UE) 2018/956 [COM (2023) 88 final], de 14.02.2023 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 9 de febrero de 2024.
- El **Paquete sobre la Ley de cotización de la UE**: (i) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2017/1129, (UE) n.º 596/2014 y (UE) n.º 600/2014 para hacer que los mercados de capitales públicos de la

## Novedades legislativas

Unión resulten más atractivos para las empresas y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas [COM (2022) 762], de 8.12.2022; y (ii) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2014/65/UE para hacer que los mercados de capitales públicos de la Unión resulten más atractivos para las sociedades y para facilitar el acceso al capital a las pequeñas y medianas empresas y se deroga la Directiva 2001/34/CE [COM (2022) 760], de 7.12.2022 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 14 de febrero de 2024.

- El **Paquete sobre el Instrumento de Emergencia del Mercado Único**: (i) Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Instrumento de Emergencia del Mercado Único y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2679/98 del Consejo [COM (2022) 459 final], de 19.09.2022; (ii) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica los Reglamentos (UE) 2016/424, (UE) 2016/425, (UE) 2016/426, (UE) 2019/1009 y (UE) n.º 305/2011 por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debido a una emergencia del mercado único [COM (2022) 461 final], de 19.09.2022; y (iii) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo que modifica las Directivas 2000/14/CE, 2006/42/CE, 2010/35/UE, 2013/29/UE, 2014/28/UE, 2014/29/UE, 2014/30/UE, 2014/31/UE, 2014/32/UE, 2014/33/UE, 2014/34/UE, 2014/35/UE, 2014/53/UE y 2014/68/UE por lo que respecta a los procedimientos de emergencia para la evaluación de la conformidad, la adopción de especificaciones comunes y la vigilancia del mercado debido a una emergencia del mercado único [COM (2022) 462], de 19.09.2022 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 16 de febrero de 2024.
- La Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen **normas comunes para promover la reparación de bienes** y se modifican el Reglamento (UE) 2017/2394 y las Directivas (UE) 2019/771 y (UE) 2020/1828 [COM (2023) 155], de 22.03.2023 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 14 de febrero de 2024.
- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la transparencia de las actividades de calificación ambiental, social y de gobernanza ("**ESG rating activities**" en inglés) [COM (2023) 314 final], de

13.06.2023 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 19 de febrero de 2024.

- La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de productos de tecnologías de cero emisiones netas (**Ley sobre la industria de cero emisiones netas**) [COM (2023) 161 final], de 16.03.2023 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 16 de febrero de 2024.
- El **Paquete para la mejora de la Unión de Mercados de Capital**: (i) la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 575/2013 y (UE) 2017/1131 por lo que respecta a las medidas para mitigar las exposiciones excesivas frente a entidades de contrapartida central de terceros países y para mejorar la eficiencia de los mercados de compensación de la Unión [COM (2022) 697 final], de 7.12.2022; y (ii) la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 2009/65/UE, 2013/36/UE y (UE) 2019/2034 en lo que respecta al tratamiento del riesgo de concentración frente a entidades de contrapartida central y el riesgo de contraparte en las operaciones con derivados compensadas de forma centralizada [COM (2022) 698 final], de 7.12.2022 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 19 de febrero de 2024.
- La Propuesta de Decisión del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 2013/34/UE en lo que respecta a los **plazos de adopción de normas de presentación de información sobre sostenibilidad** para determinados sectores y para determinadas empresas de terceros países [COM (2023) 596 final], de 17.10.2023 – Carta de compromiso del Consejo al Parlamento de 14 de febrero de 2024.

## Novedades judiciales

Desde el punto de vista judicial, se pueden destacar las siguientes novedades:

### 1. Sentencia del TJUE de 25 de enero de 2024, **Asuntos acumulados C-810/21 a C-813/21, Caixabank (Prescription de remboursement des frais hypothécaires).**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un procedimiento prejudicial iniciado a instancias de la Audiencia Provincial de Barcelona. La petición de decisión prejudicial se presentó en el marco de diversos litigios entre distintos particulares y entidades bancarias (Caixabank, S.A.; BBVA, S.A.; Banco Santander S.A.; y Banco Sabadell S.A.) en relación con las consecuencias derivadas de la anulación de una cláusula abusiva presente en los contratos de préstamo hipotecario celebrados entre las citadas entidades bancarias y diversos particulares, por medio de la cual se establecía la obligación del prestatario de pagar todos los gastos derivados de la formalización del contrato.

El TJUE responde a las cuestiones prejudiciales señalando que la Directiva 93/13/CEE sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con particulares debe interpretarse en el sentido de que se opone a una interpretación jurisprudencial del Derecho nacional: (i) en virtud de la cual, tras la anulación de una cláusula abusiva como la del presente litigio, la acción restitutoria relativa a los gastos pagados en virtud de dicha cláusula está sujeta a un plazo de prescripción de diez años a contar desde que dicha cláusula agota sus efectos, independientemente de que el consumidor tuviera conocimiento del carácter abusivo de dicha cláusula; y (ii) que establece que para determinar el inicio del cómputo del plazo de prescripción de dicha acción restitutoria, puede considerarse que la existencia de una jurisprudencia nacional consolidada sobre la nulidad de cláusulas similares sirve de prueba para considerar que se cumple el requisito relativo al “conocimiento del consumidor sobre el carácter abusivo de la cláusula y sus consecuencias”.

### 2. Sentencia del Tribunal General de 21 de febrero de 2024, **Asuntos acumulados T-29/14 y T-31/14, Telefónica/Comisión y Banco Santander/Comisión.**

Sentencia del Tribunal General (“TG”) dictada en el marco de un recurso de anulación interpuesto por Telefónica Gestión Integral de Edificios y Servicios, S. L. y Banco Santander contra una Decisión de la Comisión Europea en la que la Comisión declaró incompatible con el mercado interior el “Sistema español de arrendamiento fiscal” (“SEAF”, un régimen fiscal aplicable a

determinados acuerdos para la adquisición de buques construidos por astilleros españoles) salvo en determinados casos.

El TG considera que: (i) debido a la anulación parcial de la Decisión impugnada en la **Sentencia del TJUE de 2 de febrero de 2023, España y otros/Comisión, Asuntos acumulados C-649/20 P, C-658/20 P y C-662/20 P**, ha desaparecido parcialmente el objeto del litigio; (ii) la anulación parcial de la Decisión por parte del TJUE proporcionó a las demandantes el resultado que pretendían obtener con algunos de los motivos de su recurso, por lo que el TG no debe pronunciarse al respecto; y (iii) en principio, el TG solo puede decidir una anulación de la Decisión impugnada de mayor alcance que la decidida previamente por el TJUE si se refiere a partes de la Decisión impugnada que no han sido anuladas por el TJUE.

En relación con el resto de los motivos, el TG considera que: (i) resulta manifiestamente inadmisibles el motivo basado en los errores de Derecho de la Comisión al analizar las medidas fiscales que componen el SEAF, pues se basa en una premisa errónea que ya fue refutada por el TJUE; (ii) resulta manifiestamente infundado el motivo de las recurrentes basado en el error de la Comisión al estimar que el régimen de amortización anticipada del SEAF confería una ventaja a sus beneficiarios; y (iii) la Comisión no se extralimitó en sus competencias al ordenar a España la recuperación de la ayuda de sus beneficiarios sin que estos pudieran transferir la carga de dicha recuperación en virtud de cláusulas indemnizatorias celebradas entre particulares (y por ende se desestima dicho motivo por infundado).

### 3. Sentencia del TJUE de 1 de febrero de 2024, **Asunto C-251/22 P, Scania y otros/Comisión.**

Sentencia del TJUE dictada en el marco de un recurso de casación planteado por Scania AB, Scania CV AB y Scania Deutschland GmbH, contra la **Sentencia del TG de 2 de febrero de 2022, Asunto T-799/17, Scania y otros/Comisión**, por la que el TG decidió desestimar el recurso de anulación interpuesto por las recurrentes contra una Decisión en la que la Comisión declaró que las recurrentes habían infringido el artículo 101 TFUE y el artículo 53 del Acuerdo del Espacio Económico Europeo (“EEE”). El TJUE desestima el recurso de casación, condena en costas a las recurrentes y declara que: (i) la participación de los mismos servicios de la Comisión en la adopción tanto de la Decisión transaccional como de la Decisión controvertida no supone un problema para el respeto del principio denominado de “tabla rasa”; (ii) el TG no incurrió en error de Derecho al considerar, tras el análisis



### Sonsoles Centeno

Socia y Directora de la Oficina de Bruselas  
scenteno@perezllorca.com  
T: +32 471 56 34 36



**Inmaculada Vigón**  
Abogada



**Cristina González**  
Abogada



**Federico Bernaldo de Quirós**  
Abogado



**Laura Terrés**  
Asesora jurídica

## Novedades judiciales

de las pruebas, que la Comisión pudo concluir fundadamente que, mediante los intercambios de información al nivel alemán, Scania DE obtenía información con un alcance que excedía del mercado alemán; (iii) para declarar la existencia de una infracción única y continuada, es suficiente con que la Comisión demuestre que los diferentes contactos colusorios se inscriben en un “plan conjunto”, no siendo necesario que cada uno de esos comportamientos, por sí mismos y considerados de forma aislada, puedan calificarse de infracción distinta del artículo 101(1) TFUE; y (iv) se trató de una práctica colusoria que constituye una infracción única y continuada que se extiende por todo el EEE y que perduró hasta el 18 de enero de 2011, por lo que la facultad de la Comisión para imponer una multa no había prescrito.

#### 4. Sentencia del TJUE de 22 de febrero de 2024, Asuntos acumulados C-701/21 P y C-739/21 P, Mytilinaios / DEI y Comisión y Comisión / DEI.

El TJUE anula la Sentencia del TG de 22 de septiembre de 2021, Asuntos acumulados T-639/14 RENV, T-352/15 y T-740/17, DEI/Comisión, y reenvía los asuntos al TG para que este se pronuncie sobre los motivos y alegaciones de las partes sobre los que el TJUE no se ha pronunciado.

El TJUE declara que el TG incurrió en errores de Derecho en su Sentencia al estimar que, dado que el tribunal arbitral controvertido en dicho asunto formaba parte integral del sistema jurisdiccional griego, se podía considerar que ejercía una facultad de poder público y consecuentemente, que la tarifa que fijó su laudo arbitral podía constituir una medida estatal griega no notificada a la Comisión. Además, el TJUE declara que no puede considerarse que el tribunal arbitral de la autoridad reguladora equivaliera a un tribunal ordinario y que su laudo equivaliera a una medida estatal sin haberse examinado antes si el citado tribunal arbitral disponía de una competencia obligatoria independiente de la voluntad de las partes. Finalmente, el TJUE considera que la Comisión declaró acertadamente que la única medida estatal que podía constituir una ayuda de Estado era la decisión de DEI (empresa pública y principal proveedor de electricidad griego) de celebrar el convenio arbitral con Mytilinaios (el mayor cliente de DEI), en la medida en que DEI está controlada por el Estado griego.

#### 5. Sentencia del TJUE de 16 de enero de 2024, Asunto C-33/22, Österreichische Datenschutzbehörde.

Sentencia de Gran Sala del TJUE dictada en un procedimiento prejudicial iniciado a instancias del Tribunal Supremo de lo Contencioso-Administrativo

de Austria en el marco de un procedimiento principal entre la Autoridad Nacional de Protección de Datos de Austria y un particular.

El TJUE responde a las cuestiones prejudiciales planteadas señalando que: (i) el artículo 16(2) TFUE (sobre el deber del Parlamento Europeo y el Consejo de adoptar normas de protección de datos personales) y la excepción a la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”) cuando el tratamiento de datos personales tenga lugar en el ejercicio de “una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE”, no permiten que una actividad ejercida por una comisión de investigación del Parlamento de un Estado miembro en el ejercicio de su facultad de control del poder ejecutivo se pueda considerar como “una actividad no comprendida en el ámbito de aplicación del Derecho de la UE” y por tanto no sujeta al Reglamento General de Protección de Datos; (ii) la citada excepción (prevista en el Reglamento General de Protección de Datos) no permite considerar como “actividades relativas a la seguridad nacional excluidas del ámbito de aplicación del Derecho de la UE” actividades como las citadas anteriormente y orientadas a investigar las actividades de una autoridad policial de protección del Estado; y (iii) las disposiciones del Reglamento General de Protección de Datos relativas a la competencia de las autoridades nacionales de control y al derecho a reclamar ante una autoridad de control, confieren directamente a las autoridades de control de datos de los Estados miembros la competencia para conocer de reclamaciones sobre tratamiento de datos personales realizados por comisiones de investigación creadas por el Parlamento de un Estado miembro cuando controlan la actividad del poder ejecutivo, aunque dicho Estado miembro no haya atribuido a dicha autoridad la competencia de controlar la aplicación del Reglamento General de Protección de Datos efectuado por la citada comisión parlamentaria en el ejercicio de sus actividades.

### MÁS INFORMACIÓN DE INTERÉS

- Listado completo de las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Enero de 2024.
- Calendario judicial de las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea – Febrero de 2024.